



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Verbal No. 2020-0106

Bogotá D C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la presente demanda verbal promovida por NUBIA STELLAZ CASTELLANOS HERNÁNDEZ Y OTROS contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer del requisito de procedibilidad que establece el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que bien es cierto en el libelo se solicitó como medida cautelar que se ordenara a la demandada prestar la caución en los términos del artículo 1231 del C. Comercio, también lo es que tal precepto legal hace referencia a que el juez imponga al fiduciario la obligación de prestar una caución especial para el cumplimiento de sus obligaciones, situaciones que difiere de lo que se persigue en la presente acción como es la declaratoria de inexistencia, incumplimiento y nulidad de los contratos citados en el libelo, pero que no constituyen una medida cautelar, que, en esencia, se dirigiría a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario; lo que conlleva a que necesariamente antes de acudir a la jurisdicción deba agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Devuélvasele la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

De igual manera, por secretaría comuníquesele a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 de hoy 8 de septiembre de 2020.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria